



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 412 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 31 MAY 2018

VISTO:

El informe N° 022-2018-GRA/GGR-GGI-SGSL, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el servidor **DEMETRIO TACAS CHECCNES**, en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"; en ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; recaído en el **Expediente Administrativo N° 165-2016-GRA/ST, contenido en (68 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 21 de mayo del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 022-2018-GRA/GGR-GGI-SGSL**, en relación al expediente disciplinario N° 165-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la Absolución de los cargos imputados contra el servidor **DEMETRIO TACAS CHECCNES**, en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"; todo de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la recomendación del Órgano Instructor**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 165-2016/GRA-ST, se advierte la existencias de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Mediante informe N° 034-2016-GRA/GRI-SGSL-AT-JNR, su fecha 10 de mayo del 2016, el arquitecto Jorge L. Nuñez Ricse de la obra "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", eleva informe al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, en su condición de Jefe de supervisión de la obra mencionada; realizando una serie de observaciones técnicas de la obra: recomendando:
 - Que las luminarias de los centros de luz se ubiquen a la tangente al lado inferior de la circunferencia del tubo de 6" constituida por la perpendicular de la recta de 0.30m desde el cielo raso existente, a fin de no realizar adicionales por ausencia de partidas como falso cielo raso de material prefabricado.
 - El especialista en instalaciones eléctricas determine el costo de adicional que representa 0.30 aproximado de conductores, tubos u otros accesorios de sujeción para el centro de luz. toda vez que desde la arquitectura con la colocación e instalación del falso cielo raso el costo por m2 es igual a 61.84 costo directo sin IGV. si deducimos que cada ambiente de SH tiene 4.20 m2 el costo sería de 259.73 soles por ambiente; sin considerar los gastos generales.
El mencionado informe concluye:
 - A nivel del proyecto no se tuvieron las consideraciones previstas en el artículo N° 19 de la norma G.030 del reglamento nacional de edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 015-2004-Vivienda y Decreto Supremo N° 011-2006, además normas modificatorias y complementarias, referidas a responsabilidad de compatibilizar todos los planos de las demás especialidades entre sí. No obstante de haberse ejecutado con deficiencia según se observa en obra solicítese el informe de compatibilidad del especialista de arquitectura según sus términos de contrato al ingeniero residente, realice las modificaciones de los centros de luz, establecidas por el ingeniero especialista de Supervisión.
 - De lo revisado en las especificaciones técnicas y planos del proyecto en ejecución, la realidad física, el cuaderno de obra que concluye que no es pertinente la ejecución de adicionales en partidas cuya ejecución para el propósito previsto ya se ejecutaron en las partidas de arquitectura como es el



cielo raso, a fin de abaratar costos en la propuesta del ingeniero electricista y del falso cielo raso debe reconsiderar su propuesta por las consideraciones expuestas del proyecto de ejecución de la obra: "Rehabilitación, remodelación de la Institución Educativa mariscal Cáceres Ayacucho", salvo consideraciones del ingeniero supervisor para lo que indicado en el estudio definitivo aprobado resolutivamente de cumplimiento.

2. Que, al respecto la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

✓ **Artículo 85°.- Falta de Carácter Disciplinario.**

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que al respecto el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, establece:

- ✓ **Artículo 98°.3°** "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaban en condiciones de hacerlo".

Ello por cuanto teniendo en consideración de que **DEMETRIO TACAS CHECCNES** en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"; ha omitido realizar sus acciones de Supervisión en la mencionada obra, y como consecuencia se tiene las deficiencias y observaciones efectuadas en el informe N° 034-2016-GRA/GRI-SGSL-AT-JNR, su fecha 10 de mayo del 2016, del arquitecto Jorge L. Núñez Ricse.

- ✓ **Que, la Ley N° 27815 establece:**

Artículo 7°.- Principios de la Función Pública.

Inciso 6) Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública.

Por cuanto de las conclusiones del informe N° 034-2016-GRA/GRI-SGSL-AT-JNR, su fecha 10 de mayo del 2016, del arquitecto Jorge L. Núñez Ricse; se colige que **DEMETRIO TACAS CHECCNES** en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"; no ha actuado con responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Carta N° 241-2017-GRA-GGR/GGI-SGSL, de fecha 28 de junio del 2017; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **DEMETRIO TACAS CHECCNES** en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por la presunta comisión de faltas disciplinarias



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

1) **SE IMPUTA** al Sr. **DEMETRIO TACAS CHECCNES** en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el artículo 85° Faltas de Carácter disciplinario inciso d) La negligencia en el desempeño de las Funciones, el artículo 98°.3° "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor tenía obligación de realizar y que estaban en condiciones de hacerlo" y la Ley N° 27815 artículo 7°.- Principios de la Función Pública. Inciso 6) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública; que se sustenta en la siguiente documentación:

Informe N° 034-2016-GRA/GRI-SGSL-AT-JNR, su fecha 10 de mayo del 2016, el arquitecto Jorge L. Nuñez Ricse de la obra "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", eleva informe al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, en su condición de Jefe de supervisión de la obra mencionada; realizando una serie de observaciones técnicas de la obra: recomendando:

- Que las luminarias de los centros de luz se ubiquen a la tangente al lado inferior de la circunferencia del tubo de 6" constituida por la perpendicular de la recta de 0.30m desde el cielo raso existente, a fin de no realizar adicionales por ausencia de partidas como falso cielo raso de material prefabricado.
- El especialista en instalaciones eléctricas determine el costo de adicional que representa 0.30 aproximado de conductores, tubos u otros accesorios de sujeción para el centro de luz. toda vez que desde la arquitectura con la colocación e instalación del falso cielo raso el costo por m2 es igual a 61.84 costo directo sin IGV. si deducimos que cada ambiente de SH tiene 4.20 m2 el costo sería de 259.73 soles por ambiente; sin considerar los gastos generales.
El mencionado informe concluye:
- A nivel del proyecto no se tuvieron las consideraciones previstas en el artículo N° 19 de la norma G.030 del reglamento nacional de edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 015-2004-Vivienda y Decreto Supremo N° 011-2006, además normas modificatorias y complementarias, referidas a responsabilidad de compatibilizar todos los planos de las demás especialidades entre sí. No obstante de haberse ejecutado con deficiencia según se observa en obra solicítase el informe de compatibilidad del especialista de arquitectura según sus términos de contrato al ingeniero residente, realice las modificaciones de los centros de luz, establecidas por el ingeniero especialista de Supervisión.
- De lo revisado en las especificaciones técnicas y planos del proyecto en ejecución, la realidad física, el cuaderno de obra que concluye que no es pertinente la ejecución de adicionales en partidas cuya ejecución para el propósito previsto ya se ejecutaron en las partidas de arquitectura como es el cielo raso, a fin de abaratar costos en la propuesta del ingeniero electricista y del falso cielo raso debe reconsiderar su propuesta por las consideraciones expuestas del proyecto de ejecución de la obra: "Rehabilitación, remodelación de la Institución Educativa mariscal Cáceres Ayacucho", salvo consideraciones del ingeniero supervisor para lo que indicado en el estudio definitivo aprobado resolutivamente de cumplimiento.



NORMA JURIDICA VULNERADA:

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:
Artículo 85° Inciso d)
- El Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
 - Artículo 98°.3° “La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaban en condiciones de hacerlo”.
- Ley N° 28175 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
 - Artículo 7° Inciso 6) Responsabilidad.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante informe N° 034-2016-GRA/GRI-SGSL-AT-JNR, su fecha 10 de mayo del 2016, el arquitecto Jorge L. Nuñez Ricse de la obra “Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”, eleva informe al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, en su condición de Jefe de Supervisión de la obra mencionada; realizando una serie de observaciones técnicas de la obra, recomendando:

- Que las luminarias de los centros de luz se ubiquen a la tangente al lado inferior de la circunferencia del tubo de 6” constituida por la perpendicular de la recta de 0.30m desde el cielo raso existente, a fin de no realizar adicionales por ausencia de partidas como falso cielo raso de material prefabricado.
- El especialista en instalaciones eléctricas determine el costo de adicional que representa 0.30 aproximado de conductores, tubos u otros accesorios de sujeción para el centro de luz. toda vez que desde la arquitectura con la colocación e instalación del falso cielo raso el costo por m2 es igual a 61.84 costo directo sin IGV. si deducimos que cada ambiente de SH tiene 4.20 m2 el costo sería de 259.73 soles por ambiente; sin considerar los gastos generales. El mencionado informe concluye:
- A nivel del proyecto no se tuvieron las consideraciones previstas en el artículo N° 19 de la norma G.030 del reglamento nacional de edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 015-2004-Vivienda y Decreto Supremo N° 011-2006, además normas modificatorias y complementarias, referidas a responsabilidad de compatibilizar todos los planos de las demás especialidades entre sí. No obstante de haberse ejecutado con deficiencia según se observa en obra solicítese el informe de compatibilidad del especialista de arquitectura según sus términos de contrato al ingeniero residente, realice las modificaciones de los centros de luz, establecidas por el ingeniero especialista de Supervisión.
- De lo revisado en las especificaciones técnicas y planos del proyecto en ejecución, la realidad física, el cuaderno de obra que concluye que no es pertinente la ejecución de adicionales en partidas cuya ejecución para el propósito previsto ya se ejecutaron



en las partidas de arquitectura como es el cielo raso, a fin de abaratar costos en la propuesta del ingeniero electricista y del falso cielo raso debe reconsiderar su propuesta por las consideraciones expuestas del proyecto de ejecución de la obra: "Rehabilitación, remodelación de la Institución Educativa mariscal Cáceres Ayacucho", salvo consideraciones del ingeniero supervisor para lo que indicado en el estudio definitivo aprobado resolutivamente de cumplimiento.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante informe N° 034-2016-GRA/GRI-SGSL-AT-JNR (fs.24).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 28 de junio del 2017, se remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 85-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.165-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **DEMETRIO TACAS CHECCNES** en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con Carta N° 241-2017-GRA-GGR/GGI-SGSL, de fecha 28 de junio del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 241-2017-GRA-GGR/GGI-SGSL, de fecha 28 de junio del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **DEMETRIO TACAS CHECCNES** en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, siendo notificado el día 04 de julio 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, el procesado DEMETRIO TACAS CHECCNES en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presenta su escrito solicitando prorroga de fecha 10 de julio del 2017, de fojas 41, recepcionado por el Área de Trámite Documentario Secretaria General, el mismo que presenta su descargo el 18 de julio de 2017, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC ; y en este extremo, al hacer uso de su derecho a la defensa, notificado válidamente, implícitamente formulados en la Carta N° 241-2017-GRA-GGR/GGI-SGSL, de fecha 28 de junio del 2017.

Que, en el presente caso se ha valorado su descargo presentado por el encausado en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)" ; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés

En ese sentido se puede evidenciar que se encuentra en las causales que **eximen de responsabilidad administrativa**, por haber demostrado mediante pruebas, donde se puede evidenciar claramente mediante fotografías (fs. 53/54), Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2016-GRA/GR de fecha 01 de setiembre del 2016, (fs. 51/52), Carta N° 261-2016-GRA-SGSL/SO-DTCH, (fs.50), Carta N° 355-2016-GRA-GRI/SGSL/SO-D.T.CH, (fs. 46/49), Informe N° 109-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR.D.T.CH, (fs. 43/45); por cuanto la responsabilidad es de la gestión anterior de SUPERVISIÓN CONSORCIO MARISCAL CÁCERES y los funcionarios participantes en ese entonces ya que en su oportunidad hubieron realizado las correcciones e intervenciones oportunas, por cuanto éstos funcionarios han generado gastos insulsos y no funcionales de los SS,HH, puesto que el suscrito estuvo a cargo cuando ya se había culminado con dicha remodelación y esto generaría adicionales de obra contraproducente a la gestión, lo cual queda acreditado con el cuaderno de obras que tienen como fecha del año 2014, antes que el suscrito se le designe como Supervisor de Obra, por lo que es evidente que las observaciones que se generaron en su oportunidad fueron en el año 2014, consta en fojas 03 al 18.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el servidor **DEMETRIO TACAS CHECCNES** en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Que, el servidor **DEMETRIO TACAS CHECCNES** en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; ha desvanecido los cargos imputados en la Carta N° 241-2017-GRA-GGR/GGI-SGSL, de fecha 28 de junio del 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda el archivo definitivo contra el encausado **DEMETRIO TACAS CHECCNES** en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; de ese entonces. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el el Informe N° 022-2018-GRA/GGR-GGI-SGSL, (Exp. N° 165-2016-GRA-ST), recomienda **ABSOLVER** a **DEMETRIO TACAS CHECCNES** en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y



remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la propuesta realizada por el Órgano Instructor, **ES RAZONABLE** porque, han desvanecido los cargos imputados en la Carta N° 241-2017-GRA-GGR/GGI-SGSL, de fecha 28 de junio del 2017.

En consecuencia se toma en consideración, que no hubo un perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados al procesado servidor **DEMETRIO TACAS CHECCNES** en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada**; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra el procesado y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutive.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al servidor **DEMETRIO TACAS CHECCNES** en su condición de Jefe de Supervisión de la meta "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archivo del Exp. N° 165-2016-GRA-ST, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional de Ayacucho
Oficina Regional de Administración
Abog. **WILLIAM GÓMEZ PONTE**
Director de la Oficina de Recursos Humanos